

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL DISTRITO FEDERAL" POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE GOBIERNO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LICENCIADO ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ Y LICENCIADO RICARDO RUIZ SUÁREZ RESPECTIVAMENTE, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ESTADO DE MÉXICO" POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS, GENERAL DE GOBIERNO Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES DOCTOR LUIS VIDEGARAY CASO, DOCTOR VICTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO Y LICENCIADO FRANCISCO MALDONADO RUIZ, RESPECTIVAMENTE, DENOMINÁNDOSE EN ADELANTE A AMBOS FIDEICOMITENTES COMO "LOS FIDEICOMITENTES" Y POR UNA SEGUNDA PARTE, COMO FIDUCIARIO, BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS METROPOLITANOS DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO ALEJANDRO ORDORICA SAAVEDRA, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL PARTICIPANTE", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. EL 13 DE MARZO DE 1998, SE FIRMÓ EL CONVENIO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREÓ POR LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL DISTRITO FEDERAL, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA, COMO PRIMERA INSTANCIA DE COORDINACIÓN BILATERAL PARA FORTALECER LA COLABORACIÓN EN ÁREAS DE INTERÉS COMÚN, A FIN DE DEFINIR Y ATENDER LOS TEMAS DE LA AGENDA METROPOLITANA CON ACCIONES CONJUNTAS ACORDADAS POR AMBOS GOBIERNOS, EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE CADA ENTIDAD.
- II. EN FECHA 4 DE AGOSTO DE 1998, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA, EN SESIÓN PLENARIA, ADOPTÓ ENTRE OTROS ACUERDOS, EL DE IMPULSAR LA CREACIÓN DEL "FONDO METROPOLITANO DE PROYECTOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL VALLE DE MÉXICO".
- III. EL 28 DE DICIEMBRE DE 2000, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL", EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO ARTÍCULO 33 SE FACULTA AL COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMAS METROPOLITANOS, PARA ACORDAR CON EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, O EN SU CASO CON EL JEFE DE GOBIERNO, EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN METROPOLITANA Y A LOS DIVERSOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COLINDANTES CON EL DISTRITO FEDERAL.
- IV. EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DECRETO NÚMERO 43 DE LA "LIV" LEGISLATURA POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 19, 37 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CREÁNDOSE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO, FACULTADA PARA COORDINAR Y DIRIGIR LOS TRABAJOS DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES EN LAS COMISIONES METROPOLITANAS, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

- V. EN FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2005, SE FIRMÓ ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CONVENIO DE REINSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA, COMO UN COMPROMISO DE DICHOS ORDENES DE GOBIERNO PARA TRABAJAR EN LA ELIMINACIÓN DE LOS REZAGOS EN MATERIA DE TRANSPORTE, AGUA POTABLE, SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, ENTRE OTROS.
- VI. EL 22 DE DICIEMBRE DE 2005, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006, EN EL CUAL SE AUTORIZÓ DENTRO DEL RAMO 23 "PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS", RECURSOS POR UN MONTO DE \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL "FONDO METROPOLITANO DE PROYECTOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL VALLE DE MÉXICO".
- VII. EL 27 DE DICIEMBRE DE 2005, LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE DECRETO NO. 193, APROBÓ LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006, EN CUYO ARTÍCULO 20 SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS CONSTITUYA UN FIDEICOMISO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL MARCO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA.

### DECLARACIONES

I. DE "EL DISTRITO FEDERAL":

- A) QUE ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRANTE DE LA FEDERACION DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA PARA EJERCER DERECHOS Y ASUMIR OBLIGACIONES Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO GOBIERNO ESTÁ A CARGO DE LOS PODERES FEDERALES Y DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO DE CARÁCTER LOCAL, RECAYENDO ESTE ÚLTIMO EN EL JEFE DE GOBIERNO A CUYO CARGO SE ENCUENTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 FRACCIÓN II DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- B) QUE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y DE GOBIERNO, Y EL COORDINADOR DE PROGRAMAS METROPOLITANOS ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON COPIA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE FECHAS 2 DE MARZO DE 2004, 2 DE AGOSTO DE 2005, Y 22 DE JULIO DE 2003, OTORGADOS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, (**ANEXOS A, B Y C**), Y CUENTAN CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 15 FRACCIONES I, Y VIII, 16 FRACCIÓN IV, 23 FRACCIONES XXIV, XXV, XXVI Y XXXI, Y 30 FRACCIONES IV, IX, XIV, Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 7, FRACCIÓN I INCISO C), Y VIII, 26 FRACCIONES XVI Y XVII Y 33, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, FACULTADES QUE NO LES HAN SIDO MODIFICADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- C) QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE SU REPRESENTADO ES GDF 971205 4NA; COPIA DE LA CÉDULA FISCAL RESPECTIVA SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO D**.

- D) QUE TIENE SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN PLAZA LA CONSTITUCIÓN Y PINO SUÁREZ, 1ER. PISO COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC. C.P. 06068.
- E) QUE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HA MANIFESTADO QUE SIENDO LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, LA SEGUNDA CONCENTRACIÓN URBANA MÁS GRANDE DEL MUNDO, HA GENERADO UNA PROBLEMÁTICA QUE POR SU COMPLEJIDAD DEBE SER ATENDIDA Y RESUELTA DE MANERA CONJUNTA POR EL ESTADO DE MÉXICO Y EL DISTRITO FEDERAL, HABIÉNDOSE PRODUCIDO ALENTADORES RESULTADOS A LO LARGO DE 30 AÑOS, LOS CUALES NO SÓLO DEBEN CONTEMPLARSE EN TÉRMINOS DE CONTINUIDAD SINO DE UN NUEVO IMPULSO QUE FRUCTIFIQUE EN UN AMPLIO PROCESO DE FORMULACIÓN Y CONCRECIÓN DE INICIATIVAS Y PROPUESTAS SERIAS, REALISTAS Y RESPONSABLES.
- F) QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR EL PRESENTE FIDEICOMISO CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN FONDO DE FINANCIAMIENTO, QUE LE PERMITA AFECTAR LOS INGRESOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDIENTES AL RAMO 23 A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE VI DEL PRESENTE CONTRATO, QUE LE PERMITA CONTAR CON MAYORES RECURSOS Y UNA MEJOR HERRAMIENTA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE SE OCACIONEN POR DIVERSOS PROGRAMAS Y ACCIONES EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO PARA ATENDER DE MANERA INTEGRAL LA PROBLEMÁTICA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO.
- G) INSTRUYE EN ESTE ACTO AL FIDUCIARIO PARA TRANSPARENTAR Y RENDIR CUENTAS SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE SE APORTEN A ESTE FIDEICOMISO, Y A PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE PERMITAN SU VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL CONTROL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES Y LA COMPROBACIÓN DEL MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004 EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

II. DE "EL ESTADO DE MÉXICO":

- A) QUE ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIBRE Y SOBERANA EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR, CON UN GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 PRIMER PÁRRAFO Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 1, 3 Y 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
- B) QUE SUS REPRESENTANTES ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LOS NOMBRAMIENTOS EMITIDOS EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (**ANEXOS E, F Y G**), Y CUENTAN CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 34, 35, 65 Y 77 FRACCIONES III, XIV Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 15, 17, 19 FRACCIONES I, II Y XII, 20, 21 FRACCIONES I Y VI BIS, 23, 24 FRACCIONES III, IV, XII, XXIII Y LII, 37 Y 38 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 6 Y 7 FRACCIONES I, VI, XX, XXIV, XXVI Y XLI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y

ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 189 DE LA "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 1º DE MARZO DEL 2004; 1, 2, 4, 5 Y 11 FRACCIONES I, III, XXIX Y XXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, Y 1, 2, 4, 5 Y 6 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII, IX, X, XII Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO, FACULTADES QUE NO LES HAN SIDO MODIFICADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

- C) QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE SU REPRESENTADO ES GEM 850101 BJ3; COPIA DE LA CÉDULA FISCAL RESPECTIVA SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO H**.
- D) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EL UBICADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, SITO EN LERDO PONIENTE, NO. 300, PRIMER PISO PUERTA 352, 50000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
- E) QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL ASUMIR LA GUBERNATURA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, MANIFESTÓ SU DECISIÓN DE ESTABLECER UNA MEJOR COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMPROMETIÉNDOSE A BUSCAR LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS CUYA TRASCENDENCIA SE TRADUZCA EN PRODUCIR SOLUCIONES CONCRETAS A LAS DEMANDAS DE UNA SOCIEDAD CADA VEZ MÁS PARTICIPATIVA.
- F) QUE ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO COMO EXPRESIÓN DEL COMPROMISO DEL GOBIERNO MEXIQUENSE PARA CONJUNTAR LOS ESFUERZOS Y RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS Y ACCIONES EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE MÉXICO QUE INCREMENTEN LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN ANTE LA IMPOSTERGABLE NECESIDAD DE ATENDER DE MANERA INTEGRAL Y CORRESPONSABLE LAS DEMANDAS CIUDADANAS DE UNA CONCENTRACION POBLACIONAL TAN COMPLEJA EN TODOS LOS ÁMBITOS COMO LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.
- G) INSTRUYE EN ESTE ACTO AL FIDUCIARIO PARA TRANSPARENTAR Y RENDIR CUENTAS SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE SE APORTEN A ESTE FIDEICOMISO, Y A PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE PERMITAN SU VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL CONTROL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES Y LA COMPROBACIÓN DEL MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004 EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

III. DE "EL FIDUCIARIO":

- A) QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AUTORIZADA PARA CELEBRAR ENTRE OTRAS, OPERACIONES FIDUCIARIAS, ESTANDO DE ACUERDO EN ACEPTAR EL CARGO QUE MEDIANTE EL PRESENTE FIDEICOMISO SE LE CONFIERE.
- B) QUE SU DELEGADO FIDUCIARIO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 180,965 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1998, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DEL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138 DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, LA CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO "I"**, MANIFESTANDO ASIMISMO QUE SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

- C) QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO B), DE LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EXPLICÓ A LA FIDEICOMITENTE EN FORMA INEQUÍVOCA, EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE DICHA FRACCIÓN, LA CUAL SE REPRODUCE EN LA CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA, DEL PRESENTE CONTRATO.
- D) QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EL MISMO HA SIDO CELEBRADO POR UN FUNCIONARIO CON FACULTADES SUFICIENTES PARA TALES EFECTOS.

### CLAUSULAS

**PRIMERA. CONSTITUCIÓN.-** "EL DISTRITO FEDERAL" Y "EL ESTADO DE MÉXICO", EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES, CELEBRAN EN ESTE ACTO, UN CONTRATO DE FIDEICOMISO CON EL BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EL CUAL SE DENOMINARA "FIDEICOMISO PARA EL FONDO METROPOLITANO DE PROYECTOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL VALLE DE MÉXICO", ENTREGANDO A ESTE ÚLTIMO COMO APORTACIÓN INICIAL, LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA EN EL INCISO A) DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, CON LO CUAL, SE INTEGRA UN FONDO QUE SE DESTINARA A APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

"EL FIDUCIARIO" ACEPTA EL CARGO QUE SE LE CONFIERE CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR ESTE MEDIO, OTORGA A FAVOR DE LOS "FIDEICOMITENTES", EL RECIBO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA POR LA APORTACIÓN INICIAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EL PRESENTE CONTRATO QUEDARÁ REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS CONTABLES DE "EL FIDUCIARIO" CON EL NÚMERO 2904, POR LO QUE CUALQUIER COMUNICADO O INSTRUCCIÓN QUE SE GIRE AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y EN ATENCIÓN DE "EL FIDUCIARIO", DEBERÁ HACER REFERENCIA AL CITADO NÚMERO DE FIDEICOMISO.

**SEGUNDA.- PARTES.-** SON PARTES EN EL PRESENTE FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTES: EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE GOBIERNO.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS, GENERAL DE GOBIERNO Y DE DESARROLLO METROPOLITANO.

FIDEICOMISARIOS: LOS PROPIOS "FIDEICOMITENTES" Y EN SU CASO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FIN DEL PRESENTE CONTRATO, CUYOS DOCUMENTOS BASE SE REGISTREN EN EL PROPIO FIDEICOMISO POR PARTE DE LOS "FIDEICOMITENTES" EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES.

FIDUCIARIO: EL BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.

**TERCERA.- DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-** EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUEDARÁ CONFORMADO POR:

A) LA CANTIDAD INICIAL DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100\_ M.N.), QUE POR CONCEPTO DE APORTACIÓN INICIAL ENTREGAN LOS "FIDEICOMITENTES" A "EL FIDUCIARIO", AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN ENTREGARÁ LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES POR SEPARADO A CADA UNO DE LOS "FIDEICOMITENTES"; ESTE IMPORTE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA SIGUIENTE:

"EL DISTRITO FEDERAL", LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100M.N.).

"EL ESTADO DE MÉXICO", LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

B) LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE APORTEN COMO PARTE DE SUS PRESUPUESTOS ANUALES, EN SU CASO, "EL DISTRITO FEDERAL" Y "EL ESTADO DE MÉXICO".

C) LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL AL FIDEICOMISO A TRAVÉS DE LOS RAMOS GENERALES, DEPENDENCIAS O ENTIDADES, CON POSTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN CUYO CASO EL FIDUCIARIO DEBERÁ ESTABLECER LAS SUBCUENTAS ESPECÍFICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EFECTO DE IDENTIFICAR LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES Y SUJETARSE EN TODO MOMENTO A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE Y, EN SU CASO, A LA QUE EMITA AL EFECTO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

D) LOS RECURSOS QUE TERCERAS PERSONAS APORTEN AL FIDEICOMISO EN CALIDAD DE DONATIVOS A TÍTULO GRATUITO.

E) LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE EL FIDEICOMISO CONTRATE Y OBTenga, POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, PARA APOYAR LAS TAREAS DERIVADAS DE LA ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

F) LOS PRODUCTOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE GENEREN LAS INVERSIONES REALIZADAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO.

LOS "FIDEICOMITENTES" Y "EL FIDUCIARIO" ACUERDAN QUE LA RELACIÓN ANTERIOR, CONSTITUYE EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS BIENES QUE LLEGAREN A INTEGRAR EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EN LO FUTURO.

**CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.-** SON FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO QUE "EL FIDUCIARIO":

- A) RECIBA Y CONSERVE EN PROPIEDAD FIDUCIARIA LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, Y CON ELLOS CONSTITUYA UN FONDO PARA SER DESTINADO AL APOYO FINANCIERO DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES, DIRIGIDAS A LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, JUSTICIA, MEDIO AMBIENTE, AGUA POTABLE, DRENAJE, VIALIDAD Y TRANSPORTE QUE SE PRESENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO QUE DETERMINE EL COMITÉ TÉCNICO, OBSERVANDO LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.
- B) CUSTODIE Y ADMINISTRE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, EN BENEFICIO DE LOS FIDEICOMISARIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS DEL COMITÉ TÉCNICO.
- C) GESTIONE, CONTRATE Y RECIBA POR CUENTA DEL FIDEICOMISO Y CON CARGO A LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL MISMO, LOS FINANCIAMIENTOS QUE LE INSTRUYA EL COMITÉ TÉCNICO O QUE CONTRATEN LOS PROPIOS "FIDEICOMITENTES" EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUAL, PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO "A" DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETERMINEN EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE APRUEBE "EL COMITÉ TÉCNICO" QUE MÁS ADELANTE SE ESTABLECE.
- D) INVIERTA LOS RECURSOS DISPONIBLES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EN TANTO NO SE UTILICEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO, EN VALORES GUBERNAMENTALES A PLAZOS NO MAYORES DE TREINTA DÍAS Y/O EN SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE DEUDA CUYA CARTERA ESTÉ INTREGRADA EXCLUSIVAMENTE POR VALORES GUBERNAMENTALES O EN SU CASO, Y PREVIAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO, EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL O POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO O SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE DEUDA QUE PRODUZCAN EL MÁS ALTO RENDIMIENTO Y LIQUIDEZ, CON EL MÁXIMO DE SEGURIDAD Y A LOS PLAZOS Y MONTOS QUE DETERMINE POR ESCRITO EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, Y QUE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUINTA SIGUIENTE.
- E) REALICE CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ESTE BASTE Y ALCANCE, LOS PAGOS QUE LE ORDENE POR ESCRITO EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO. EL COMITÉ TÉCNICO QUEDA OBLIGADO A PASAR LAS INSTRUCCIONES DE PAGO AL FIDUCIARIO POR ESCRITO Y CON UN MÍNIMO DE TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE DEBA REALIZAR DICHO PAGO, PRECISANDO LOS MONTOS Y DATOS DE LOS BENEFICIARIOS A QUIENES SE EFECTUARÁN DICHOS PAGOS. EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO EFECTÚE PAGOS POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.
- F) QUE EL FIDUCIARIO CELEBRE POR CUENTA DEL FIDEICOMISO Y CON CARGO AL PATRIMONIO DEL MISMO, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON EL O LOS PROFESIONISTAS QUE ESTE DESIGNE, PARA QUE DICHO PROFESIONISTA SE ENCARGUE DE REVISAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE VAYAN A CELEBRAR CON TERCEROS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO, EMITIENDO SUS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A LOS MISMOS Y BRINDANDO LA ASESORÍA LEGAL FIDUCIARIA QUE SE REQUIERA PARA LA MEJOR TOMA DE DECISIONES EN LA ATENCIÓN DEL FIDEICOMISO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS HONORARIOS QUE SE CUBRAN A DICHO PROFESIONISTA CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SERÁN DESCONTADOS A SU VEZ, DE LOS HONORARIOS QUE POR CONCEPTO DE ACEPTACIÓN Y/O DE VIGENCIA COBRE EL FIDUCIARIO, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO.

**QUINTA.- INVERSIÓN.-** LA INVERSIÓN QUE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO SE REALICE AL AMPARO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

1. "EL FIDUCIARIO" INVERTIRÁ LOS RECURSOS QUE EN NUMERARIO INTEGRAN EL PATRIMONIO DE ESTE FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL INCISO "D" DE LA CLÁUSULA CUARTA ANTERIOR Y DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES PREVIAS QUE POR ESCRITO LE REMITA "EL CÓMITE TÉCNICO", EN LAS QUE ÉSTE DETERMINE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS O VALORES DE INVERSIÓN:
  - a) PRECIO.
  - b) PLAZO.
  - c) CLASE.
  - d) CARACTERÍSTICAS DE LAS EMISORAS DE LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN Y EN SU CASO, SU CALIFICACIÓN.
  - e) CARACTERÍSTICAS DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS CON QUIENES SE REALIZARÁ LA INVERSIÓN.

LOS "FIDEICOMITENTES" Y "EL FIDUCIARIO" CONVIENEN QUE, A FALTA DE LAS INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, ÉSTE ÚLTIMO INVIERTA DISCRECIONALMENTE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EN VALORES GUBERNAMENTALES A PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS Y/O EN SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE DEUDA CUYA CARTERA ESTE INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE POR VALORES GUBERNAMENTALES, O BIEN EN SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE DEUDA CUYA CARTERA ESTE INTEGRADA EN UN 70% (SETENTA POR CIENTO) COMO MÍNIMO EN VALORES A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL 30% (TEINTA POR CIENTO) RESTANTE EN VALORES EMITIDOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO. LO AQUÍ ESTIPULADO SURTIRÁ LOS EFECTOS DE INSTRUCCIÓN.

2. LA COMPRA DE VALORES O TÍTULOS SE SUJETARÁ A LA DISPOSICIÓN Y LIQUIDEZ DE LOS MISMOS, Y A LAS CONDICIONES DEL MERCADO EXISTENTES EN ESE MOMENTO.
3. LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁN REALIZAR EN PESOS MEXICANOS O BIEN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE CONFORMIDAD A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO REMITA "EL COMITE TECNICO" A "EL FIDUCIARIO", SEÑALANDO EN CUALQUIER CASO, LAS CARACTERÍSTICAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1 ANTERIOR.
4. LOS "FIDEICOMITENTES" EN ESTE ACTO LIBERAN EXPRESAMENTE A "EL FIDUCIARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA COMPRA DE VALORES O INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO POR LAS PÉRDIDAS O MENOSCABOS QUE PUDIERAN AFECTAR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SALVO QUE "EL FIDUCIARIO" HUBIERE ACTUADO EN FORMA NEGLIGENTE.
5. "EL FIDUCIARIO" PARA EFECTUAR LA INVERSIÓN Y LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ESTARÁ AUTORIZADO PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN O DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL QUE REQUIERA PARA REALIZAR LAS INVERSIONES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA CON BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES O CON CASA DE BOLSA INTERACCIONES, S.A.; ASÍ COMO, CON CUALQUIER OTRA SOCIEDAD O INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE INSTRUYA EL COMITÉ TÉCNICO, SEA PARTE O NO DE GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES., NO ESTANDO OBLIGADA EN NINGÚN CASO, A ENTREGAR FÍSICAMENTE LOS VALORES O INSTRUMENTOS ADQUIRIDOS COMO CONSECUENCIA DE LAS

INVERSIONES REALIZADAS. "EL FIDUCIARIO" SÓLO PODRÁ REALIZAR OPERACIONES CON VALORES, COMPRA VENTA DE DIVISAS, OPERACIONES DERIVADAS Y CUALQUIER INVERSIÓN FINANCIERA CON INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, CASAS DE BOLSA O ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ACTÚEN A NOMBRE PROPIO.

6. "EL FIDUCIARIO" QUEDA FACULTADO PARA CARGAR AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO TODOS LOS GASTOS, COMISIONES O CUALQUIER OTRA EROGACIÓN QUE SE DERIVEN DE LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO.
7. LOS "FIDEICOMITENTES" EN ESTE ACTO LIBERAN DE TODA RESPONSABILIDAD A "EL FIDUCIARIO", RESPECTO DE LOS INSTRUMENTOS Y PLAZOS DE INVERSIÓN QUE SE ADQUIERAN CON MOTIVO DE LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE GIRE "EL COMITE TECNICO", ASÍ COMO POR CUALQUIER MENOSCABO QUE SUFRA EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y QUE PUDIERE DERIVAR DE LA MINUSVALÍA O SUSPENSIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES, TÍTULOS O DOCUMENTOS ADQUIRIDOS AL AMPARO DE LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN O DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL CUYA CELEBRACIÓN REALICE, PARA LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DEL CONCURSO MERCANTIL, SUSPENSIÓN DE PAGOS, QUIEBRA O INCUMPLIMIENTO DE LOS EMISORES.
8. "EL FIDUCIARIO" NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS MENOSCABOS QUE SUFRA EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, CUANDO ACTÚE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

**SEXTA.- ADMINISTRACION.-** PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO, "EL FIDUCIARIO" TENDRÁ LAS FACULTADES Y DEBERES QUE SE CONTIENEN EN EL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

"EL FIDUCIARIO" QUEDA FACULTADO PARA CARGAR AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO TODOS LOS GASTOS, COMISIONES O CUALQUIER OTRA EROGACIÓN QUE SE DERIVEN DE LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO, LOS GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS EN LOS QUE SE PUDIERE INCURRIR CON MOTIVO LAS ESTIPULACIONES DEL FIDEICOMISO. DEBIENDO "EL FIDUCIARIO", APLICAR LOS RENDIMIENTOS NETOS SEGÚN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO.

**SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LOS FIDEICOMITENTES CONSTITUYEN EN ESTE ACTO UN COMITÉ TÉCNICO (EN LO SUCESIVO "EL COMITE TECNICO" O SIMPLEMENTE "EL COMITÉ"), PARA QUE COADYUVE CON "EL FIDUCIARIO" EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

"EL COMITE TECNICO" ESTARÁ INTEGRADO POR 6 (SEIS) MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) TRES REPRESENTANTES DE "EL DISTRITO FEDERAL", CON VOZ Y VOTO, QUE PERTENEZCAN A LAS DEPENDENCIAS O ÁREAS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN Y CUYO CARGO NO SEA INFERIOR A DIRECTOR DE ÁREA:

- I. SECRETARÍA DE FINANZAS.
- II. SECRETARÍA DE GOBIERNO.

III. COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS METROPOLITANOS.

B) TRES REPRESENTANTES DE "EL ESTADO DE MÉXICO", CON VOZ Y VOTO, QUE PERTENEZCAN A LAS DEPENDENCIAS O ÁREAS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN Y CUYO CARGO NO SEA INFERIOR A DIRECTOR DE ÁREA:

I. SECRETARÍA DE FINANZAS.

II. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

III. SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO.

ASÍ MISMO, "EL FIDUCIARIO" DESIGNARÁ UN REPRESENTANTE, PARA QUE ASISTA A LAS SESIONES DEL "COMITÉ TÉCNICO", QUIEN CONTARÁ CON VOZ PERO NO CON VOTO.

**OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.-** "EL COMITÉ TÉCNICO" FUNCIONARÁ DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- A) LA PRESIDENCIA DE "EL COMITÉ TÉCNICO" SERÁ ROTATORIA ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LOS FIDEICOMITENTES, DURANDO EN SU ENCARGO EL PRESIDENTE 6 (SEIS) MESES, CON UN SECRETARIO DE ACTAS, CUYO ENCARGO RECAERÁ EN EL REPRESENTANTE DEL FIDEICOMITENTE DIVERSO DE AQUÉL QUE DETENTE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ.
- B) SE REUNIRÁ SEMESTRALMENTE DE ACUERDO AL CALENDARIO QUE AUTORICE "EL COMITÉ TÉCNICO" EN SU SESIÓN PRIMERA, Y EN CUALQUIER OTRO MOMENTO POR CONVOCATORIA DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS O DE "EL FIDUCIARIO". LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO, DEL PRESIDENTE SUPLENTE O DEL SECRETARIO DEL MISMO, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL "COMITÉ", A LA QUE SE ANEXARÁ LA ORDEN DEL DÍA. LA CONVOCATORIA SE ENTREGARÁ CON UN MÍNIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y DE VEINTICUATRO HORAS, EN CASO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.
- C) SUS REUNIONES SERÁN VÁLIDAS SI SE CUENTA CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, SIENDO NECESARIO QUE EL ACTA ELABORADA POR CADA SESIÓN EN LA QUE CONSTEN SUS RESOLUCIONES, SEA ENVIADA A "EL FIDUCIARIO" DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS MIEMBROS QUE HUBIEREN ASISTIDO A LA MISMA, CON LAS INSTRUCCIONES PRECISAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO.
- D) PODRÁN ASISTIR A LAS SESIONES DE "EL COMITÉ TÉCNICO", CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA, QUIENES TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO.
- E) POR ACUERDO DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE "EL COMITÉ TÉCNICO", SE PODRÁ INVITAR A PARTICIPAR EN SUS SESIONES, CON VOZ PERO SIN VOTO, A REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS DE "EL DISTRITO FEDERAL", DE "EL ESTADO DE MÉXICO" O DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO A REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.
- F) SUS DECISIONES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS, TENIENDO EL PRESIDENTE DE "EL COMITÉ TÉCNICO", VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.
- G) EL SECRETARIO DE ACTAS DE "EL COMITÉ TÉCNICO" LEVANTARÁ LAS MINUTAS DE LAS REUNIONES, LLEVARÁ EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN E INFORMARÁ AL PROPIO "COMITÉ" Y A LOS "FIDEICOMITENTES" DEL GRADO DE SU CUMPLIMIENTO EN CADA SESIÓN.

- H) EL NOMBRAMIENTO DE TODOS LOS MIEMBROS DE "EL COMITÉ TÉCNICO", ASÍ COMO DE SUS SUPLENTE, ES HONORÍFICO Y NO DA DERECHO A PERCIBIR RETRIBUCIÓN ALGUNA.
- I) PARA LA TOMA DE DECISIONES, EL COMITÉ SE AUXILIARÁ DE UN SUBCOMITÉ DE OBRAS Y ACCIONES QUE SERÁ DESIGNADO POR LOS "FIDEICOMITENTES", EL CUAL PROPONDRÁ CON EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO Y JURÍDICO LAS OBRAS Y ACCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.
- J) EL COMITÉ SE AUXILIARÁ DE UN SUBCOMITÉ DE CRÉDITO QUE SERÁ DESIGNADO POR LOS "FIDEICOMITENTES", EL CUAL ESTUDIARÁ LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PROPUESTAS POR EL "COMITÉ", PROVEYENDO A ÉSTE CON LOS ELEMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.
- K) EL SECRETARIO PROPIETARIO O SUPLENTE DE "EL COMITÉ TÉCNICO" SERÁ EL ENCARGADO DE LEVANTAR EL ACTA DE LAS REUNIONES QUE SE CELEBREN Y DE ENVIARLA A "EL FIDUCIARIO", CON LAS INSTRUCCIONES PRECISAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN APEGO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO, CON UN MÍNIMO DE TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE DEBAN REALIZAR PAGOS, INVERSIONES O LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO ADEMÁS ACOMPAÑAR COPIA DEL RECIBO DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL "COMITÉ", DE LOS COMUNICADOS A TRAVÉS DE LOS CUALES HAYA REALIZADO LA O LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS. EN CASO DE NO HACERLO, EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE DICHA DEFICIENCIA.

**NOVENA.- FACULTADES DEL COMITÉ.-** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL COMITÉ TÉCNICO":

- A) APROBAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, LAS CUALES EN NINGÚN CASO SE PODRÁN Oponer A LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) APROBAR LA FORMA EN QUE SE INVIERTAN LOS RECURSOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y, EN SU CASO, INSTRUIR A "EL FIDUCIARIO" PARA HACER DICHA INVERSIÓN, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA Y EN EL INCISO D) DE LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO.
- C) ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO EN EL FIDEICOMISO, DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE SE PRESENTEN POR EL SUBCOMITÉ DE OBRAS, TENDIENTES A ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, Y QUE SE PRETENDA SUFRAGAR CON LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
- D) ANALIZAR Y APROBAR LA CONTRATACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SUFRAGAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES CUYA REALIZACIÓN TENGA COMO PROPÓSITO DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y EN SU CASO, INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE REALICE LA CONTRATACION DE LOS MISMOS.
- E) CONOCER, RECIBIR Y APROBAR LOS INFORMES QUE PRESENTE "EL FIDUCIARIO", RELATIVOS AL ESTADO QUE GUARDA EL FIDEICOMISO; PARA TAL EFECTO EL COMITÉ TÉCNICO DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESA INFORMACIÓN LLEGUE A SU PODER PARA EXAMINARLA Y HACER LAS OBSERVACIONES QUE

ESTIME PERTINENTES. LA INFORMACIÓN QUEDARÁ TÁCITAMENTE APROBADA POR EL COMITÉ TÉCNICO, SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NO HACE LAS ACLARACIONES RESPECTIVAS.

- F) INSTRUIR A "EL FIDUCIARIO" PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y RESPECTO A LOS ACTOS QUE DEBAN REALIZARSE DE ACUERDO CON LOS FINES DE ESTE CONTRATO.
- G) LLEVAR LAS CUENTAS DE LAS APORTACIONES HECHAS AL FONDO DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO LA SALIDA DE LOS RECURSOS Y LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS MISMOS.
- H) INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y HASTA DONDE ÉSTE BASTE Y ALCANCE, EFECTÚE LAS ENTREGAS DE DINERO QUE CONFORME A LOS DISPUESTO EN ESTE CONTRATO DEBA REALIZAR, DEBIENDO PRECISAR EN CADA CASO, LAS CANTIDADES SOLICITADAS, EL IMPORTE DE LOS PAGOS Y EL NOMBRE DE LAS PERSONAS A FAVOR DE LOS QUE SE DEBEN EFECTUAR.
- I) VIGILAR QUE TODAS LAS CONTRATACIONES Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE FORMALICEN EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO LOS PAGOS QUE REALICE "EL FIDUCIARIO", CUMPLAN CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y NORMAS APLICABLES.
- J) AVISAR A "EL FIDUCIARIO" SOBRE CUALQUIER SITUACIÓN O PROBLEMA QUE SE PRESENTE EN RELACIÓN AL FIDEICOMISO, PROCEDIENDO EN SU CASO A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ENCARGARÁ DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y A SOLICITARLE EL OTORGAMIENTO DE LOS PODERES CORRESPONDIENTES.
- K) PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "EL FIDUCIARIO" LA INFORMACIÓN QUE ÉSTE LE REQUIERA.
- L) INFORMAR A "EL FIDUCIARIO" PREVIAMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, LOS ASUNTOS QUE DEBAN TRATARSE EN LAS REUNIONES DE COMITÉ.
- M) SOMETER PREVIAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE "EL FIDUCIARIO", LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DE LOS QUE RESULTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL FIDEICOMISO O PARA EL PROPIO FIDUCIARIO.
- N) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS QUE LE OTORGUEN EXPRESAMENTE LOS "FIDEICOMITENTES".

**DÉCIMA.- DE LOS SUBCOMITÉS.-** PARA LA TOMA DE DECISIONES, EL "COMITÉ TÉCNICO" SE AUXILIARÁ, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE DOS SUBCOMITÉS: EL DE OBRAS Y ACCIONES Y EL DE CRÉDITO, LOS CUALES ESTARÁN INTEGRADOS POR LAS PERSONAS QUE DETERMINEN LOS "FIDEICOMITENTES" O EN SU CASO, EL PROPIO "COMITÉ TÉCNICO".

EN AMBOS CASOS, LOS SUBCOMITÉS SERÁN ÓRGANOS ASESORES DEL PROPIO "COMITÉ TÉCNICO" Y NO TENDRÁN RELACIÓN ALGUNA CON "EL FIDUCIARIO", NI ÉSTE ESTARÁ EN NINGÚN CASO OBLIGADO A ACATAR SUS INSTRUCCIONES, SIENDO "EL COMITÉ" EL ÚNICO RESPONSABLE DE TOMAR LAS DECISIONES RESPECTIVAS INHERENTES AL PRESENTE CONTRATO Y COMUNICARLAS A "EL FIDUCIARIO".

LAS FUNCIONES DE LOS SUBCOMITÉS SERÁN LAS SIGUIENTES:

- DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS Y ACCIONES, EL PROPONER CON EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO Y JURÍDICO, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.
- DEL SUBCOMITÉ DE CRÉDITO, ESTUDIAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PROPUESTAS POR EL COMITÉ, PROVEYENDO A ÉSTE CON LOS ELEMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

NI EL FIDEICOMISO, NI NINGUNO DE LOS SUBCOMITÉS CONTARÁ CON ESTRUCTURA ORGÁNICA ANÁLOGA A LA DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL.

### **DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS "FIDEICOMITENTES".**

LOS "FIDEICOMITENTES" TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. DERECHO DE NOMBRAR Y REMOVER A LOS INTEGRANTES DEL "COMITÉ TÉCNICO" QUE LOS REPRESENTEN. LOS "FIDEICOMITENTES" DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO AL "FIDUCIARIO", DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS DESIGNACIONES Y REMOCIONES CORRESPONDIENTES, ENVIANDO A ÉSTE EL NOMBRE DE LOS INTEGRANTES, SU CARGO Y MUESTRA DE SU FIRMA. SI "EL FIDUCIARIO" NO RECIBE LA NOTIFICACIÓN DE TALES CAMBIOS, NO SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER ACTO SUYO QUE TENGA COMO BASE LA ÚLTIMA COMUNICACIÓN QUE SE LE HAYA REALIZADO AL RESPECTO.

2. EFECTUAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DE COMÚN ACUERDO CON EL "FIDUCIARIO":

A) REVISIONES CONTABLES, ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE A LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.

B) AUDITAR LA CORRECTA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS. LAS REVISIONES Y AUDITORIAS QUE ORDENEN LOS "FIDEICOMITENTES", SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DESIGNEN POR ÉSTOS PARA TAL EFECTO, LOS HONORARIOS DE DICHAS PERSONAS SERÁN CUBIERTOS CON CARGO AL PATRIMONIO LÍQUIDO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

C) MODIFICAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE COMÚN ACUERDO CON "EL FIDUCIARIO".

ASÍ MISMO, LOS "FIDEICOMITENTES" TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1.- ATENDER, RESPONDER Y SOLUCIONAR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTE ANTE TERCEROS, DERIVADO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, SE CELEBREN.

2.- RESPONDER DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE LES DERIVAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO POR LA FALTA DE PAGO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE "EL FIDUCIARIO" EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO POR NO EXISTIR FONDOS SUFICIENTES DENTRO DEL PATRIMONIO DEL MISMO.

3.- PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "EL FIDUCIARIO" LA INFORMACIÓN QUE ÉSTE LE REQUIERA EN RELACIÓN CON EL FIDEICOMISO.

4.- SACAR EN PAZ Y A SALVO A "EL FIDUCIARIO" Y A SUS RESPECTIVOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, REPRESENTANTES O ASESORES, INCLUIDOS EN ESTE ÚLTIMO CASO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ABOGADOS, CONTADORES, CONSULTORES, BANQUEROS, FINANCIEROS Y CUALESQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DE DICHS ASESORES, EN CASO DE QUE SE PRESENTE ALGUNA RECLAMACIÓN, PROCEDIMIENTO, JUICIO O DEMANDA EN CONTRA DE "EL FIDUCIARIO", EN RELACIÓN CON EL PRESENTE FIDEICOMISO, EXCEPTO POR ERROR, NEGLIGENCIA O MALA FE DE "EL FIDUCIARIO".

5.- NO REALIZAR NINGÚN ACTO EN CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL **FIDEICOMISO**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL FIDUCIARIO".-** "EL FIDUCIARIO" TENDRÁ EN TODO TIEMPO LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) RENDIR INFORMES MENSUALES A "EL COMITÉ TÉCNICO", SOBRE LOS BIENES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LAS APORTACIONES RECIBIDAS, LOS INTERESES Y CAPITALIZACIONES, Y LOS PAGOS QUE HAYA REALIZADO CON BASE EN INSTRUCCIONES QUE HAYA RECIBIDO DE "EL COMITÉ TÉCNICO" Y LOS SALDOS EN EFECTIVO, DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL CONCLUIR EL MES DE QUE SE TRATE.
- B) TENER EN SUS OFICINAS A DISPOSICIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y DE "EL COMITÉ TÉCNICO", LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD CORRESPONDIENTES A LAS OPERACIONES REALIZADAS, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS GENERADOS CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES REGISTRADAS.
- C) HACER LOS PAGOS QUE CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO LE INDIQUE POR ESCRITO "EL COMITÉ TÉCNICO".
- D) CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTIPULADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE SE REGISTREN EN EL FIDEICOMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.
- E) ABSTENERSE DE ACATAR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, EFECTUAR PAGOS Y REALIZAR ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS QUE SEAN INCONGRUENTES O CONTRARIOS A LO ESTIPULADO EN ESTE FIDEICOMISO, O VAYAN MÁS ALLÁ DE LOS FINES DEL MISMO.
- F) CUMPLIR CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE REGULEN LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA.
- G) CONSULTAR CON "EL COMITE TECNICO", EN CASO DE QUE DEBA TOMARSE ALGUNA DECISIÓN, RESPECTO A ASUNTOS NO PREVISTOS EN ESTE FIDEICOMISO CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
  - I. "EL FIDUCIARIO" NOTIFICARÁ AL COMITÉ TÉCNICO, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES PARA QUE EMITA SU DECISIÓN, CONTANDO EL PLAZO A PARTIR DE QUE "EL COMITÉ TÉCNICO" RECIBA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.
  - II. EN CASO DE QUE "EL COMITÉ TÉCNICO" NO EMITA SU DECISIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA NOTIFICACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR, "EL FIDUCIARIO" TOMARÁ LA DECISIÓN QUE CONSIDERE MÁS ADECUADA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS Y DE LOS "FIDEICOMITENTES" DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE FIDEICOMISO. EN ESTE CASO, "EL FIDUCIARIO" NO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ALGUNA, SIEMPRE QUE

ACTÚE COMO UN BUEN PADRE DE FAMILIA; EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN CASO DE QUE SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE ACTOS URGENTES, CUYA OMISIÓN PUEDA CAUSAR NOTORIAMENTE PERJUICIOS AL FIDEICOMISO, SI NO ES POSIBLE REUNIR A "EL COMITÉ TÉCNICO", EL FIDUCIARIO PROCEDERÁ A CONSULTAR A CUALQUIERA DE LOS "FIDEICOMITENTES", QUIENES POR CONDUCTO DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS O DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS, GENERAL DE GOBIERNO Y DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, GIRARÁN AL FIDUCIARIO LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES, QUEDANDO FACULTADO "EL FIDUCIARIO" PARA EJECUTAR, SIN SU RESPONSABILIDAD, LOS ACTOS QUE LOS TITULARES ANTES MENCIONADOS AUTORICEN, SIENDO SUFICIENTE CONTAR CON LA APROBACIÓN DE DOS DE LOS "FIDEICOMITENTES", UNO DE "EL ESTADO DE MÉXICO" Y OTRO DE "EL DISTRITO FEDERAL".

H) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN EL PRESENTE CONTRATO Y LAS LEYES APLICABLES.

"EL FIDUCIARIO" NO TIENE A SU CARGO MÁS OBLIGACIONES QUE LAS EXPRESAMENTE PACTADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE INSTRUMENTO Y LAS QUE LEGAL Y ESTRICTAMENTE LE CORRESPONDAN, NI RESPONDE CON SU PATRIMONIO EN NINGÚN EVENTO.

**DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES DE "EL FIDUCIARIO".-** "EL FIDUCIARIO" TENDRÁ CON RESPECTO A LOS BIENES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS MÁS AMPLIOS PODERES Y FACULTADES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DEL FIDEICOMISO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, ENTRE LOS CUALES SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y LAS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN:

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE, DE ACUERDO CON LA LEY, REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS, DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS QUE FORMAN PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA;
2. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9º (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SIRVIENDO UNA COPIA DEL PRESENTE CONTRATO COMO COMUNICACIÓN ESCRITA PARA AQUEL O AQUELLOS ANTE QUIEN HAYA DE EJERCERSE ESTA FACULTAD Y;
3. FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

LOS ANTERIORES PODERES Y FACULTADES PODRÁN SER EJERCIDOS POR "EL FIDUCIARIO", ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, LOS CUALES SE TIENEN AQUÍ POR REPRODUCIDOS ÍNTEGRAMENTE COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE DEFENSA DEL PATRIMONIO DE ESTE CONTRATO, "EL FIDUCIARIO" NO ESTARÁ OBLIGADO A EJERCER POR SI MISMO EL PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, YA QUE, EN CASO DE REQUERIRSE EL EJERCICIO DEL MISMO, SU RESPONSABILIDAD SE LIMITARÁ A NOTIFICAR DE ESTA SITUACIÓN A LOS "FIDEICOMITENTES" Y A "EL

COMITÉ TÉCNICO", Y A OTORGAR, EL O LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-** "EL FIDUCIARIO" NO SERÁ RESPONSABLE DE HECHOS, ACTOS U OMISIONES DE LAS PARTES O DE TERCEROS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

EN CASO DE SURGIR ALGÚN CONFLICTO RELACIONADO CON LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, "EL FIDUCIARIO" NO ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR EN FORMA DIRECTA, LA DEFENSA LEGAL DEL MISMO; EN ESTOS CASOS, OTORGARÁ EL PODER O PODERES QUE FUEREN SUFICIENTES, EN FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE DESIGNEN POR ESCRITO LOS "FIDEICOMITENTES" O, EN SU CASO, "EL COMITÉ TÉCNICO", PARA QUE SE AVOQUEN AL CUIDADO, CONSERVACIÓN O DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

CUANDO "EL FIDUCIARIO" RECIBA ALGUNA NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER DEMANDA JUDICIAL, O ALGÚN REQUERIMIENTO DE ALGUNA AUTORIDAD, Y EN GENERAL, CUALQUIER AVISO RELACIONADO CON EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL COMITÉ TÉCNICO Y/O A "LOS FIDEICOMITENTES", DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS O ACTOS QUE AMERITEN LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CON LO QUE CESARÁ CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE "EL FIDUCIARIO".

AL RECIBIR EL AVISO DE "EL FIDUCIARIO", "EL COMITÉ TÉCNICO" Y/O A LOS "FIDEICOMITENTES", DE INMEDIATO DEBERÁN DESIGNAR A LA PERSONA O PERSONAS A QUIENES "EL FIDUCIARIO", LES OTORGARÁ EL PODER RESPECTIVO, E INFORMAR POR ESCRITO A "EL FIDUCIARIO" DE ESTA SITUACIÓN.

"EL FIDUCIARIO" NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS GESTIONES DE LOS APODERADOS, NI DEL PAGO DE SUS HONORARIOS, GASTOS, COSTAS O DE CUALESQUIER EXPENSA QUE SE DERIVEN DE LOS JUICIOS RESPECTIVOS, LOS CUALES EN TODO CASO SERÁN CON CARGO A PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIN QUE PARA ESTE EFECTO SE REQUIERA AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES O DE "EL COMITÉ TÉCNICO"; EN CASO DE QUE, NO FUEREN SUFICIENTES LOS RECURSOS EXISTENTES EN EL PATRIMONIO, LOS "FIDEICOMITENTES" SERÁN LOS OBLIGADOS A CUBRIRLOS DIRECTAMENTE, ASÍ COMO A RESARCIR A "EL FIDUCIARIO", LAS CANTIDADES QUE ÉSTE HUBIERE EROGADO O CUBIERTO ALGÚN GASTO.

EN TODOS LOS PODERES QUE OTORQUE "EL FIDUCIARIO" EN CUMPLIMIENTO A LOS FINES Y DEMÁS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ HACER CONSTAR EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, Y DEBERÁN COMPARECER A LA FIRMA DE ESCRITURA RESPECTIVA, LOS "FIDEICOMITENTES", MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD CON EL TEXTO DEL MISMO O EN SU CASO, DEBERÁ ADJUNTARSE LA INSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE DE "EL COMITÉ TÉCNICO" Y SU CONFORMIDAD CON EL TEXTO DEL MISMO.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE "EL FIDUCIARIO".-** "EL FIDUCIARIO" NO SERÁ RESPONSABLE DE:

- A) CUALQUIER MORA O INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR INSUFICIENCIA DE RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
- B) LOS PAGOS QUE REALICE CONFORME A LAS INSTRUCCIONES OTORGADAS POR "EL COMITÉ TÉCNICO", NI DE EL DESTINO FINAL QUE SE LE DÉ A LAS CANTIDADES QUE ENTREGUE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

- C) LA INSUFICIENCIA O RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS RECURSOS QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
- D) EL CÁLCULO DE LAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR.
- E) HECHOS, ACTOS Y OMISIONES DE LOS "FIDEICOMITENTES", DE LOS FIDEICOMISARIOS, DEL COMITÉ TÉCNICO, DE AUTORIDADES O DE TERCEROS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO.
- F) HECHOS, ACTOS, INCUMPLIMIENTOS U OMISIONES DE LAS DEMÁS PARTES CONTRATANTES, APODERADOS O PERSONAS FACULTADOS POR ÉSTAS, O DE TERCERAS PERSONAS O AUTORIDADES, ANTERIORES O POSTERIORES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NI DE ACTOS JURÍDICOS, EN LOS QUE NO HAYA INTERVENIDO DIRECTAMENTE, O DE INTERPRETACIONES DE AUTORIDADES O CAMBIOS EN TORNO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIERA DE ESOS EVENTOS DIFICULTEN, SANCIONEN, CONTRARIEN O IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, O INVALIDEN A ESTE CONTRATO, EN CUYO CASO, SERÁN A CARGO DE LA FIDEICOMITENTE, TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE LO ANTERIOR.

CUANDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA FIDUCIARIA SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE ACTOS URGENTES, O CUALESQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIA NO PREVISTA EN EL PRESENTE CONTRATO, CUYA OMISIÓN PUEDA CAUSAR NOTORIAMENTE PERJUICIOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, Y "EL FIDUCIARIO" NO TENGA TIEMPO DE ESPERAR LA RESPUESTA DE "EL COMITÉ TÉCNICO", O EN SU CASO DE LOS "FIDEICOMITENTES", SEGÚN LO SEÑALADO EN EL PUNTO II DEL INCISO H DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA, ÉSTE DEBERÁ REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EN CUYO CASO, "EL FIDUCIARIO" ESTARÁ LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y ANTE ESTE SUPUESTO, LOS "FIDEICOMITENTES" SE OBLIGAN A REEMBOLSAR A "EL FIDUCIARIO" CUALQUIER GASTO O EROGACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, TALES COMO HONORARIOS, GASTOS LEGALES Y DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRA EN VIRTUD DE DICHA RECLAMACIÓN.

"EL FIDUCIARIO", CUANDO ACTÚE SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE ENTREGUE "EL COMITE TECNICO", Y SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, QUEDARÁ LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LOS ACTOS EJECUTADOS CON TAL EFECTO.

LOS "FIDEICOMITENTES" SE COMPROMETEN A SACAR EN PAZ Y A SALVO AL FIDUCIARIO ASÍ COMO A SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, DE TODA RESPONSABILIDAD, DAÑO, OBLIGACIÓN, DEMANDA, SENTENCIA, TRANSACCIÓN Y REQUERIMIENTO, QUE SE PRESENTE EN CONTRA DE DICHA INSTITUCIÓN Y/O DE CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, EN RELACIÓN CON EL PRESENTE FIDEICOMISO, OBLIGÁNDOSE LOS "FIDEICOMITENTES" ANTE ESTE SUPUESTO, A REEMBOLSAR A "EL FIDUCIARIO" CUALQUIER GASTO O EROGACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, TALES COMO HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE HAGAN VALER CONTRA, COMO RESULTADO DE, IMPUESTA SOBRE, O INCURRIDA POR, CON MOTIVO O COMO CONSECUENCIA DE, ACTOS REALIZADOS POR "EL FIDUCIARIO" PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CONSIGNADOS EN ESTE FIDEICOMISO Y LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, INCLUYENDO EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA POR LOS ACTOS REALIZADOS, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DEL DOLO, NEGLIGENCIA O MALA FE DE "EL FIDUCIARIO", O CUANDO "EL FIDUCIARIO" REALICE ALGÚN ACTO QUE NO LE ESTÉ AUTORIZADO POR EL PRESENTE FIDEICOMISO.

"EL FIDUCIARIO" ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON EL PRESENTE FIDEICOMISO CONFORME AL ACTO CONSTITUTIVO, SIENDO RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS O MENOSCABOS QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SUFRA CUANDO ACTÚE EN FORMA NEGLIGENTE O DE MALA FE, Y EN ESTE CASO, "EL FIDUCIARIO" SERÁ RESPONSABLE CIVILMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS DE "EL FIDUCIARIO".-** "EL FIDUCIARIO" PERCIBIRÁ LOS SIGUIENTES HONORARIOS:

1. POR ESTUDIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE FIDUCIARIO, LA CANTIDAD DE \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PAGADERO POR UNA SOLA VEZ AL MOMENTO DE RECIBIR DE LOS FIDEICOMITENTES LA APORTACIÓN INICIAL DEL FIDEICOMISO Y CON CARGO A DICHA APORTACIÓN.
2. POR LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO, LA CANTIDAD DE \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE, PAGADEROS POR MESES VENCIDOS.
3. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN AL FIDEICOMISO O POR EL OTORGAMIENTO DE ALGÚN PODER ESPECIAL O CONSTANCIA A FAVOR DE LA O LAS PERSONAS QUE INDIQUE EL COMITÉ TÉCNICO PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O PARA LA REALIZACIÓN DE ALGÚN TRÁMITE RELACIONADO CON EL FIDEICOMISO, "EL FIDUCIARIO" COBRARÁ LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
4. POR SERVICIOS NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, COBRARÁ LOS GASTOS QUE LOS MISMOS ORIGINEN.

LOS HONORARIOS Y GASTOS DEVENGADOS ANTES MENCIONADOS, SERÁN CUBIERTOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, QUEDANDO FACULTADO "EL FIDUCIARIO" PARA APLICARLOS CON LA PERIODICIDAD ANTES INDICADA. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO SEA INSUFICIENTE, LOS HONORARIOS Y GASTOS ANTES SEÑALADOS SERÁN CUBIERTOS DIRECTAMENTE POR LOS "FIDEICOMITENTES" EN EL DOMICILIO DE "EL FIDUCIARIO" Y SIN QUE PARA ELLO MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO.

PARA EL CASO DEL PAGO DE LOS HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SE SEÑALAN EN EL INCISO F) DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO EL FIDUCIARIO CARGARÁ AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO POR CONCEPTO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 1 (UNO) Y 2 (DOS) DE LA PRESENTA CLÁUSULA, ÚNICAMENTE EL REMANENTE DE DICHAS CANTIDADES UNA VEZ DESCONTADO EL MONTO DE LOS HONORARIOS CUBIERTOS AL PROFESIONISTA CONTRATADO.

LA BASE DE LOS HONORARIOS SERÁ REVISABLE SEMESTRALMENTE Y CUANDO A JUICIO DE "EL FIDUCIARIO" Y CON ACUERDO DE LOS "FIDEICOMITENTES", SEA INSUFICIENTE PARA CUBRIR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA, DICHOS HONORARIOS SE INCREMENTARÁN CON BASE AL PORCENTAJE QUE AMBAS PARTES ACUERDEN. EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO SATISFACTORIO PARA AMBAS PARTES EN ESTE SENTIDO, EL FIDUCIARIO PODRÁ RENUNCIAR A SU CARGO, DANDO UN AVISO A LOS "FIDEICOMITENTES" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.-** LAS PARTES Y EL COMITÉ TÉCNICO, SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES:

FIDEICOMITENTES:

"EL DISTRITO FEDERAL": PLAZA LA CONSTITUCIÓN Y PINO SUÁREZ, 1ER. PISO COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHEMOC. C.P. 06068

"EL ESTADO DE MÉXICO": PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, SITO EN LERDO PONIENTE, NO. 300, PRIMER PISO PUERTA 352, C.P. 50000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

FIDUCIARIO: AV. PASEO DE LA REFORMA No 383, PISO 15 COL. CUAHEMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.-** ESTE FIDEICOMISO PODRÁ SER MODIFICADO, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE SU VIGENCIA, MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE SUSCRITO POR LOS "FIDEICOMITENTES" Y POR "EL FIDUCIARIO", SIEMPRE Y CUANDO DICHAS MODIFICACIONES NO AFECTEN LOS DERECHOS DE NINGÚN TERCERO CON QUIEN ESTE ÚLTIMO HUBIERE CONTRATADO EN CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

**DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIONES LEGALES.-** EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE DISPONE LA CIRCULAR 1/2005 EXPEDIDA POR BANCO DE MÉXICO, "EL FIDUCIARIO" TIENE PROHIBIDO:

- A). CARGAR AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PRECIOS DISTINTOS A LOS PACTADOS AL CONCERTAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE.
- B). REALIZAR OPERACIONES EN CONDICIONES Y TÉRMINOS CONTRARIOS A SUS POLÍTICAS INTERNAS Y A LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS.
- C). CELEBRAR OPERACIONES CON VALORES, TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE HAYAN PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- D). CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO DE CUALQUIER SANCIÓN QUE LE SEA IMPUESTA POR ALGUNA AUTORIDAD.

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO B), DE LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, MANIFIESTA QUE EXPLICÓ A LOS "FIDEICOMITENTES" EN FORMA INEQUÍVOCA, EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE DICHA FRACCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

"ARTICULO 106.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO:

XIX. ...

B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS A LOS FIDEICOMITENTES O FIDEICOMISARIOS, SEGÚN EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁ EN FORMA NOTORIA LO DISPUESTO EN ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES PARA SU AFECTACIÓN FIDUCIARIA."

**VIGÉSIMA.- DURACIÓN.-** EL PRESENTE FIDEICOMISO TENDRÁ LA DURACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PUDIENDO EXTINGUIRSE ANTICIPADAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 392 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, QUEDANDO OBLIGADO "EL FIDUCIARIO" EN ESTE CASO, A PONER A DISPOSICIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES LOS REMANENTES DEL PATRIMONIO FIDUCIARIO, SI LOS HUBIERE, PREVIA DEDUCCIÓN DE SUS HONORARIOS Y GASTOS. LOS FIDEICOMITENTES SE RESERVAN EXPRESAMENTE EL DERECHO DE REVOCAR EL PRESENTE FIDEICOMISO, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL FIDUCIARIO" CON 60 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE TERCEROS.

EN CASO DE QUE EN DICHOS REMANENTES, HUBIERE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, A LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO, "EL FIDUCIARIO" LOS PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES, AUTORIZAN Y FACULTAN A "EL FIDUCIARIO" PARA CELEBRAR OPERACIONES DE INVERSIÓN CON LA MISMA INSTITUCIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTA ACTÚE POR CUENTA PROPIA Y RECONOCIENDO QUE NO HAY DEPENDENCIA JERÁRQUICA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS QUE INTERVIENEN EN DICHAS OPERACIONES.

CON INDEPENDENCIA DE LA CUENTA RECEPTORA Y DE LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN PREVISTOS EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, PARA LOS CUALES, LAS ESTIPULACIONES PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, CONSTITUYEN INSTRUCCIÓN EXPRESA PARA "EL FIDUCIARIO", ÉSTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LOS "FIDEICOMITENTES" PARA CELEBRAR CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATO CON LA PROPIA INSTITUCIÓN, CON EL FIN DE EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE LE PERMITA REALIZAR LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO O DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN.

ADICIONALMENTE, EN VIRTUD DE QUE "EL FIDUCIARIO" ACTÚA POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS, EN LAS OPERACIONES QUE CELEBRA CON LA PROPIA INSTITUCIÓN, NO OPERARÁ LA EXTINCIÓN POR CONFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE DICHOS CONTRATOS, EN VIRTUD DE QUE "EL FIDUCIARIO" ACTÚA EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISARIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DOCUMENTAL.-** "EL FIDUCIARIO" SE OBLIGA A REGISTRAR Y CONSERVAR EN SUS ARCHIVOS POR UN TÉRMINO DE 10 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN LOS ACTOS

U OPERACIONES QUE HAYA CELEBRADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

**VIGÉSIMA TERCERA.- OPERACIONES CON TERCEROS.-** "EL FIDUCIARIO" DEBERÁ OSTENTARSE COMO TAL ANTE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON LAS QUE CELEBRE ACTOS JURÍDICOS, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, SIN QUE ASUMA EN LO PERSONAL RESPONSABILIDAD ALGUNA POR ELLO.

**VIGÉSIMA CUARTA.- INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN.-** EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ DESIGNAR A LA PERSONA RESPONSABLE DE REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO, ASI COMO LA ACTUALIZACIÓN DE SU CLAVE DE REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.

**VIGÉSIMA QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES.-** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL LINEAMIENTO DÉCIMO PRIMERO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL CONTROL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES Y LA COMPROBACIÓN DEL MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"EL FIDUCIARIO O EL MANDATARIO, CON LA AUTORIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, MANDANTE O LA PERSONA FACULTADA PARA ELLO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR Y RENDIR CUENTAS SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE SE HUBIEREN APORTADO A ESTE FIDEICOMISO O MANDATO, Y A PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE PERMITAN SU VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL CONTROL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES Y LA COMPROBACIÓN DEL MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS", PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. PARA ESTE FIN, SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA PARA QUE RINDA LOS INFORMES CORRESPONDIENTES QUE FACILITEN LA FISCALIZACIÓN REFERIDA. SERÁ RESPONSABLE DE FACILITAR DICHA FISCALIZACIÓN EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE APORTE LOS RECURSOS, EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE COORDINAR LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO O CONTRATO: LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO."

**VIGÉSIMA SEXTA.- SUBTÍTULOS.** LOS SUBTÍTULOS EN ESTE CONTRATO SON EXCLUSIVAMENTE POR CONVENIENCIA DE LAS PARTES Y PARA MERA REFERENCIA E IDENTIFICACIÓN, POR LO QUE NO SE CONSIDERARÁN PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO LOS FIDEICOMITENTES A CUALQUIER OTRO FUERO DE DOMICILIO O VECINDAD QUE TUVIEREN O LLEGAREN A ADQUIRIR.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- PERSONALIDAD.-** LAS PARTES SE RELEVAN EN ESTE ACTO DE ACREDITAR LA RESPECTIVA EXISTENCIA LEGAL Y LA CAPACIDAD DE SUS REPRESENTANTES POR SER PÚBLICAS Y NOTORIAS.

UNA VEZ LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR SUS OTORGANTES, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2006.

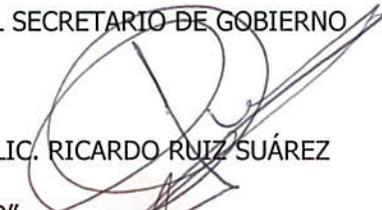
LOS FIDEICOMITENTES

"EL DISTRITO FEDERAL"

EL SECRETARIO DE FINANZAS

  
LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

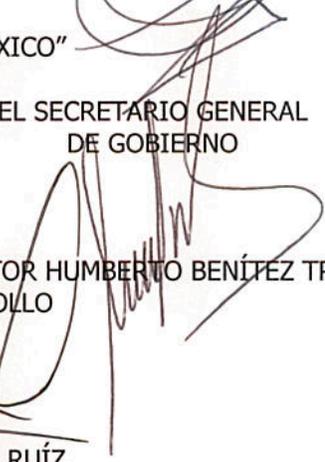
  
LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ

"EL ESTADO DE MÉXICO"

EL SECRETARIO DE FINANZAS

  
DR. LUIS VIDEGARAY CASO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

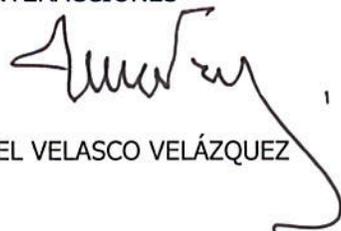
  
DR. VICTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO

  
LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ

"EL FIDUCIARIO"

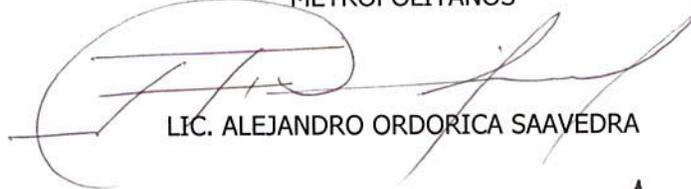
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

  
LIC. MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ

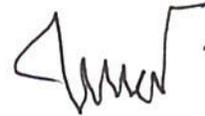
PARTICIPANTE

"EL DISTRITO FEDERAL"

EL COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMAS  
METROPOLITANOS



LIC. ALEJANDRO ORDORICA SAAVEDRA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES, Y BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

